



Resolución N° 201 / 11-06-2026
El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 23 de marzo de 2026, ingreso correlativo N°69.972-2026, (“**Notificación**”), mediante la cual Essential (U.S.) Bidco, Inc., Essential Bidco B.V., Specialty (U.S.) Bidco y Specialty Bidco B.V. (conjuntamente, “**Compradoras**”), por una parte; y, DSM B.V. (“**Vendedora**”, y junto con las Compradoras, “**Partes**”), por otra, notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una eventual operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo sobre EssentialCo Business y SpecialtyCo Business, que actualmente conforman el negocio de salud y nutrición animal de DSM-Firmenich AG (“**Entidad Objeto**”), por parte de las Compradoras (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 7 de abril de 2026 que declaró incompleta la Notificación y la presentación de fecha 21 de abril de 2026, ingreso correlativo N°71.707-2026, mediante la cual las Partes acompañaron nuevos antecedentes con el objeto de subsanar los errores y omisiones de la Notificación (“**Complemento**”).
3. La resolución de fecha 6 de mayo de 2026, que instruyó el inicio de la investigación caratulada “*Adquisición de control del negocio de salud y nutrición animal de DSM-Firmenich AG por parte de CVC Capital Partners*”, bajo el Rol FNE F466-2026 (“**Investigación**”).
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50, 54 y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
5. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en especial en sus artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6°.

CONSIDERANDO:

1. Que las Compradoras son vehículos de inversión controlados indirectamente por CVC Capital Partners plc (junto con sus filiales, “**CVC**”), sociedad anónima pública cuyas acciones se encuentran listadas en la Bolsa de Valores Euronext Amsterdam. Su grupo empresarial desarrolla actividades consistentes en prestar asesoría y gestionar fondos de inversión, a través de los cuales mantienen participaciones en diversas industrias a nivel global tales como seguros y reaseguros, soluciones TI, industria alimenticia, productos de belleza y cuidado personal, entre otros.
2. Que la Vendedora es una sociedad perteneciente a DSM-Firmenich AG, cuyo grupo empresarial se encuentra activo en las industrias de la salud, nutrición y biociencias. A través de la Entidad Objeto, opera en líneas de negocio de salud y nutrición animal, ofreciendo: (i) productos esenciales (vitaminas y carotenoides), (ii) soluciones de rendimiento, (iii) premezclas, (iv) servicios de precisión, y (v) ingredientes aromáticos.
3. Que la Operación consiste en la eventual adquisición de influencia decisiva en la Entidad Objeto por parte de las Compradoras, mediante la adquisición de una participación accionaria del 80% y el control exclusivo sobre los negocios de salud y nutrición animal de DSM-Firmenich. En consecuencia, corresponde a la hipótesis de la letra b) del artículo 47 del DL 211.



4. Que, no obstante ambas Partes ofrecen productos para actividades agropecuarias digitales y de precisión en Chile¹, según pudo confirmar esta Fiscalía², CVC y la Entidad Objeto no superponen horizontalmente sus actividades, debido a que no realizan ni proyectan realizar actividades económicas dentro de una misma categoría de producto en el país³. En efecto, la Entidad Objeto, ofrece en Chile: (i) productos para la elaboración de alimentos animales; y, (ii) particularmente para la industria salmonera, un dispositivo que permite la identificación del color de la carne de los pescados. Por su parte, CVC, a través de Grupo Urus, presta sus servicios en la industria lechera, mediante soluciones de software e información que permiten recopilar y conectar los datos de una explotación ganadera, y apoyar la alimentación y gestión de rebaños lecheros.
5. Que, adicionalmente, esta Fiscalía pudo comprobar que CVC y la Entidad Objeto tampoco superponen actual ni potencialmente sus actividades en segmentos verticalmente relacionados.
6. Que, por todo lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no cuenta con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE** la operación de concentración consistente en la adquisición de control del negocio de salud y nutrición animal de DSM-Firmenich AG por parte de CVC Capital Partners.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F466-2026.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

FVS/AA/APM

¹ Cabe mencionar que la Comisión Europea ha indicado que la agricultura digital corresponde a aquellas actividades que utilizan redes inteligentes, herramientas de gestión de datos y productos de precisión para la explotación agrícola. Particularmente los productos de precisión agrícola corresponden a los hardware y los equipos (por ejemplo, sembradoras, sensores, monitores, entre otros) que permiten realizar las tareas agrícolas de forma más eficiente y precisa, los que a su vez pueden aportar datos relevantes para la agricultura digital. Véase: CE (2018), en pronunciamiento sobre el Caso M.8084 “*Bayer / Monsanto*”, párrafo N°2442 y nota N°1583 a pie de página.

² Cabe señalar que, en respuesta al Oficio Ord. N°838, de fecha 27 de abril de 2026, ingreso correlativo N°71.843-2026, las Partes señalaron que no existen otros agentes económicos adicionales a los indicados en la Notificación, que desarrollen o proyecten realizar actividades en la industria de servicios de precisión o en segmentos verticalmente relacionados, en los cuales cuenten, directa o indirectamente, con una participación en propiedad o derechos superior al 10%, y/o que puedan nombrar a uno o más miembros de su directorio u órgano de administración.

³ A mayor abundamiento, los distribuidores y clientes de las categorías de productos comercializados por las Partes que fueron consultados por la Fiscalía no mostraron preocupaciones a raíz de la Operación. Véanse: (i) declaración de representantes de un cliente de la Entidad Objeto, prestada con fecha 12 de mayo de 2026; (ii) declaración de representantes de un cliente de una filial de CVC, prestada con fecha 12 de mayo de 2026; (iii) declaración de representantes de una distribuidora de productos agropecuarios, prestada con fecha 20 de mayo de 2026; (iv) respuesta de una agrupación de clientes de productos agropecuarios a Oficio Ord. N°988-2026, presentada con fecha 28 de mayo de 2026; y, (v) respuesta de una agrupación de clientes de productos agropecuarios a Oficio Ord. N°990-2026, presentada con fecha 28 de mayo de 2026.

